

Bogotá D.C., Marzo 06 de 2009

AUTO No. 580

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-148182 del 30 de diciembre de 2008, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P., informó que resultó adjudicataria de la licitación UPME 01 de 2007 consistente en el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Conexión de la Subestación Porce III a la Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos – Cerromatoso I y puso a consideración de este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el Auto No. 278 del 16 de febrero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Línea de Conexión de la Subestación Porce III a la Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos - Cerromatoso I”, localizado en jurisdicción de los municipios de Anorí y Guadalupe, departamento de Antioquia, presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P., requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia DA-TER-3-01, acogidos mediante Resolución 1277 de 2006, para su elaboración.

Que el mencionado Auto quedó debidamente ejecutoriado el día 4 de marzo de 2009, por lo cual es procedente continuar con el trámite establecido en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005 teniendo en cuenta el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado ante este Ministerio por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P. mediante escrito radicado No. 4120-E1-148182 del 30 de diciembre de 2008.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la realización del diseño, suministro, construcción, montaje, operación y mantenimiento de dos nuevos circuitos a 500kV: Porce III – San Carlos y Porce III – Cerromatoso. Las estructuras de las dos líneas serán tipo autosoportadas, en

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

configuración horizontal con cuatro subconductores por fase y dos cables de guarda. El número de estructuras estimado para la línea Porce III – San Carlos es de 38 y para el circuito Porce III – Cerromatoso es de 43. Las torres utilizarán cimentaciones en parrilla o en concreto, dependiendo de las condiciones del suelo (corrosividad y capacidad portante).

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector eléctrico, entre otras para la siguiente actividad: *“c) El tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KW.”*

Que el proyecto presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P., se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4372 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Línea de Conexión de la Subestación Porce III a la Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos - Cerromatoso I”, localizado en jurisdicción de los municipios de Anorí y Guadalupe, departamento de Antioquia, presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P.

PARAGRÁFO: Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4372, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Anorí y Guadalupe, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado